



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019-0618

Para continuar con el trámite, como quiera que la parte interesada no adelantó las gestiones de notificación de la entidad llamada en garantía, de manera que no se logró su enteramiento dentro del término previsto por el artículo 66 del Código General del Proceso, se declara **INEFICAZ EL LLAMAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM